

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **33**

Fecha: 28/02/2022

Página: 1

| No Proceso              | Clase de Proceso | Demandante                   | Demandado   | Descripción Actuación   | Fecha Auto | FIs | Cno |
|-------------------------|------------------|------------------------------|---|---|------------|-----|-----|
| 05266310500120120037500 | Ejecutivo        | JOSE ALFREDO - RUIZ LONDOÑO  | FRANCISCO EMILIO - JARAMILLO VILLEGAS                 | El Despacho Resuelve:<br>requiere apoderado.  | 25/02/2022 |     |     |
| 05266310500120200005400 | Ordinario        | JORGE ANTONIO LOPEZ ARROYAVE | COLPENSIONES  | El Despacho Resuelve:<br>ordena expedir copias autenticas.  | 25/02/2022 |     |     |
| 05266310500120200021700 | Ordinario        | XIOMARA ARROYO BELLO         | MARCELA SEPULVEDA ARANGO                              | El Despacho Resuelve:<br>auto aclara hora la cual quedo PAERA EL DIA MIERCOLES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS UNA Y TREINTA DE LA TARDE  | 25/02/2022 |     |     |
| 05266310500120200029000 | Ordinario        | ESTEFANIA MUÑOZ MARTINEZ     | SOLUCIONES & INVERSIONES MINERAS S.A.S                | El Despacho Resuelve:<br>Suspende proceso, por lo tanto, no se llevará a cabo audiencia fijada para el día Miercoles 2 de Marzo del año en curso (2022).  | 25/02/2022 |     |     |
| 05266310500120210055900 | Ordinario        | ADRIANA GRAJALES MUÑOZ       | GLORIA PATRICIA DEL SOCORRO ESCOBAR PELAEZ            | Auto que fija fecha audiencia de conciliación<br>Decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios para el día 05 de marzo de 2024, a las 9.30 am. | 25/02/2022 |     |     |
| 05266310500120220005600 | Ordinario        | JOSE HENRY MOSQUERA HURTADO  | INGICIVIL CONSTRUCTORA S.A.S                          | Auto que admite demanda y reconoce personeria   | 25/02/2022 |     |     |
| 05266310500120220008200 | Ejecutivo        | PORVENIR S.A.                | CASTAÑEDA ARANGO SOLUCIONES AMBIENTALES Y CIVILES SAS | El Despacho Resuelve:<br>rechaza demanda por competencia. Ordena remitir.   | 25/02/2022 |     |     |
| 05266310500120220008300 | Ordinario        | JUAN CARLOS - ROJAS COLORADO | COLPENSIONES  | Auto que admite demanda y reconoce personeria   | 25/02/2022 |     |     |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Fls | Cno |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-----|-----|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-----|-----|

FIJADOS HOY 28/02/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



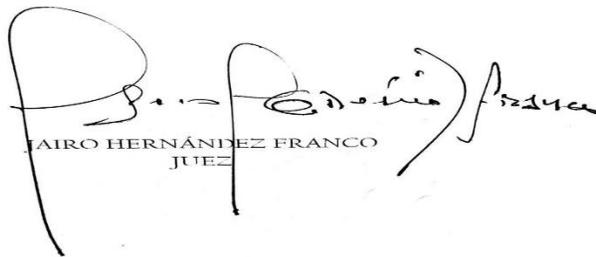
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2012-00375-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Febrero Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la comunicación proveniente del juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, en que solicita que se aporte liquidación actualizada del crédito, para efectos de distribución de dineros producto de remate, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que se sirva liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

## AUTO SE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)

RADICADO 05266-31-05-001-2020-0054-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo de las piezas procesales requeridas (poder, sentencia de única instancia, auto que liquida las costas e imparte aprobación), en los términos del Artículo 114 del CGP.

Se hace constar que la providencia se encuentra en firme y ejecutoriada.

CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

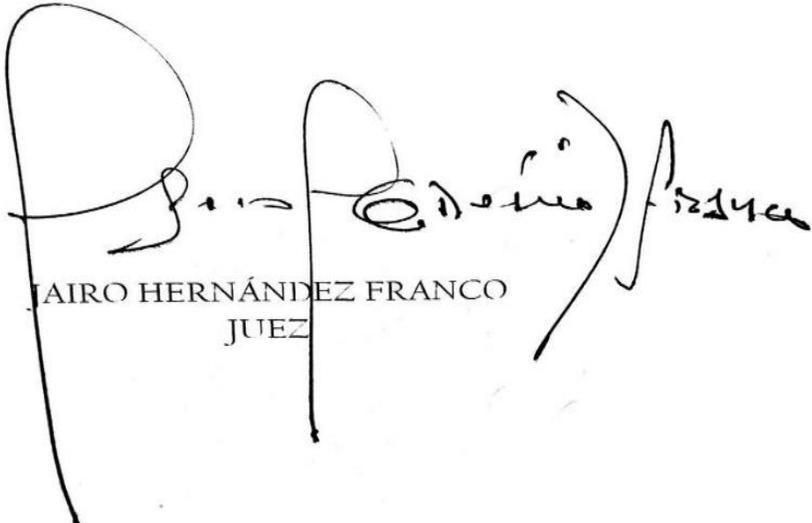
RADICADO. 052663105001-2020-00290-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Febrero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por la señora ESTEFANIA MUÑOZ MARTINEZ, en contra de SOLUCIONES & INVERSIONES MINERAS SAS, se accede a lo solicitado por los apoderados judiciales en escrito que antecede.

En consecuencia, se suspende el presente Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, conforme al escrito de “*MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO*”, en el cual, las partes interesadas llegan a un acuerdo, por lo que el Despacho se abstiene de agotar la audiencia ya programada para el día miércoles DOS (2) de Marzo de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), misma que será suspendida hasta nueva fecha, una vez las partes lo soliciten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00559-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

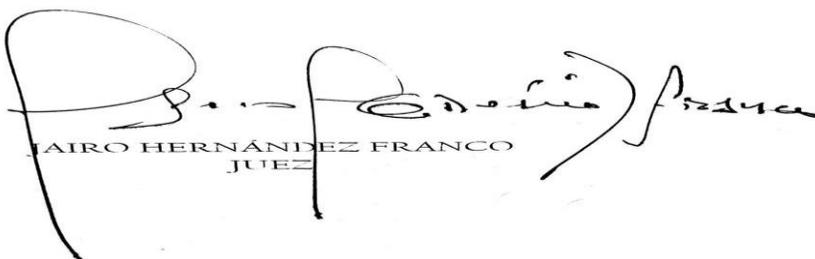
Envigado, Febrero Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente notificada de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, se da por contestada la misma, y se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve ADRIANA GRAJALES MUÑOZ, en contra de GLORIA PATRICIA DEL SOCORRO ESCOBAR Y ALOPAEZ S.A.S., para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el MARTES CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Dr. MARLON GALVIS AGUIRRE, portador de la TP. No. 116.959 del CS de la J., y al Dr. JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ, portador de la TP No. 18.518 del CS de la J para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



|                     |  |
|---------------------|--|
| Auto Interlocutorio | 0126   |
| Radicado            | 052663105001-2022-00056-00                                 |
| Proceso             | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                     |
| Demandante (s)      | JOSE HENRY MOSQUERA HURTADO                                |
| Demandado (s)       | INGICIVIL CONSTRUCTORAS S.A.S. y FERNELIX GONZALEZ RAMIREZ |

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

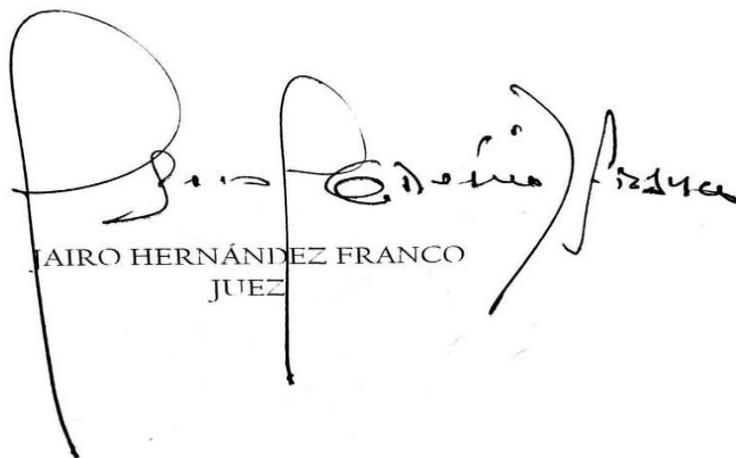
Una vez subsanados dentro de términos para ello, los requisitos exigidos mediante Auto Interlocutorio de fecha 10 de Febrero del presente año (2021), y al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida a favor del señor JOSE HENRY MOSQUERA HURTADO, en contra de INGICIVIL CONSTRUCTORA S.A.S., Representada Legalmente por el señor JARRISON ARLEY GIL SUAREZ, o por quien hiciere sus veces al momento de notificación y al señor FERNELIX GONZALEZ RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a la demandada, por los canales digitales correspondientes y acordes a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTÍZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.122 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                     |  |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 0127   |
| Radicado            | 052663105001-2022-00082-00                                     |
| Proceso             | EJECUTIVO LABORAL  |
| Ejecutante          | ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. |
| Ejecutada           | CASTAÑEDA ARANGO SOLUCIONES AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S.       |

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

En la presente Demanda Ejecutiva Laboral, promovida por La Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. en contra de CASTAÑEDA ARANGO SOLUCIONES AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Del estudio de la demanda ejecutiva se extrae que se solicita se librado mandamiento de pago, por las sumas correspondientes a: SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 726.820), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria.

Para determinar como primera medida si éste Despacho es competente para conocer de la presente controversia, se hace necesario acudir a la providencia AL228-2021 emitida dentro del radicado N° 88.617 del 03 febrero de 2021, por la Corte Suprema de Justicia, en la que al dirimirse un conflicto de competencia suscitado entre los JUZGADOS DOCE y TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ y

MEDELLÍN, respectivamente, oportunidad en la que se indicó lo siguiente:

*“... aunque la legislación laboral no reguló con precisión la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993 para las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, lo cierto es que el artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social determina la competencia del juez laboral para conocer en asuntos de igual naturaleza, pero en relación al Instituto de Seguros Sociales, dentro del régimen de prima media con prestación definida”.*

Razón por la que en virtud del principio de integración normativa de las normas procedimentales es dable acudir a lo dispuesto en el artículo 110 ibídem que refiere que, el funcionario competente para conocer de la ejecuciones promovidas por el ISS, con el objeto de lograr el pago de las cuotas o cotizaciones que se le adeuden, es el juez del lugar del domicilio de dicho ente de seguridad social o de la seccional en donde se hubiere proferido la resolución, título ejecutivo, por medio de la cual declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas.

Es así como tal disposición determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza, es decir, en los que se busca garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados a través del cobro ejecutivo a los empleadores de aquellas cotizaciones que no fueron satisfechas oportunamente”.

La Alta Corporación en un caso similar, en providencia CSJ AL2940 -2019 reiterada en proveídos CSJ AL4167-2019 y CSJ AL1046-2020, explicó que el aludido adjetivo legal, es el aplicable al caso, porque para la época de expedición del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (año 1948), la única entidad administradora del Sistema de Seguridad Social lo era el Instituto de Seguros Sociales, mientras que con la Ley 100 de 1993,

se originó la creación de diferentes administradoras de los subsistemas que lo integran, sin que se determinara tampoco, como se anunció precedentemente, en quién recaía la competencia para conocer de la ejecución por cotizaciones a la seguridad social insolutas, situación que como se dijo, sí estaba prevista en su momento para el ISS, y que en tal virtud, resulta ser la más cercana para el asunto.

Conforme a lo anterior y para el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio del ente de seguridad social, que en este caso es Porvenir S.A, según se extrae del Certificado de Existencia y Representación Legal es Bogotá y desde la ciudad de Medellín, se elaboró el título ejecutivo, por medio del cual, se declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas, como puede visualizarse del requerimiento previo al deudor anexado con el escrito de demanda; por lo que acorde a lo dispuesto de manera precedente, el competente para conocer del presente trámite son los Jueces de Pequeñas Laborales de Medellín, en razón a que la ejecutante cuenta con sede en el Municipio de Medellín y por el lugar donde se creó el título ejecutivo base de recaudo.

En consecuencia, inobservados los criterios establecidos acorde al precedente jurisprudencial enunciado, se debe DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de éste Despacho, y consecuente a ello, se remitirá el presente expediente a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN -REPARTO-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral de Circuito de Envigado, Antioquia,

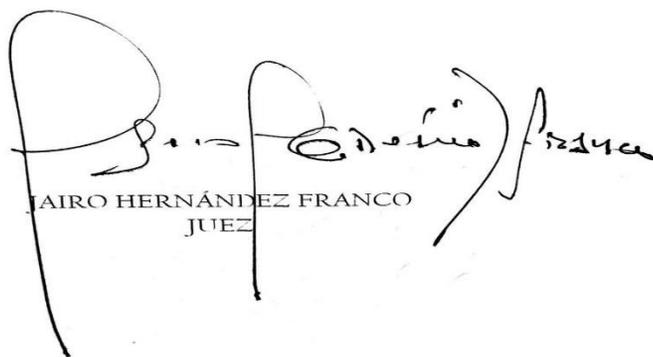
## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA**, para conocer del proceso ejecutivo laboral instaurado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en contra de CASTAÑEDA ARANGO SOLUCIONES

AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN -REPARTO- de conformidad lo establecido en el artículo 110 del C. P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                     |                                     |
|---------------------|-------------------------------------|
| Auto Interlocutorio | 0129                                |
| Radicado            | 052663105001-2022-00083-00          |
| Proceso             | ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante (s)      | JUAN CARLOS ROJAS COLORADO          |
| Demandado (s)       | COLPENSIONES                        |

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JUAN CARLOS ROJAS COLORADO, en contra de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de COLPENSIONES. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus

**AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2022-00083-00**

representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral.

Se reconoce personería al Dr. JOHAN FELIPE VASCO BALLESTEROS, portadora de la TP. No. 236.075, del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ